Punto y aparte

Terrorismo urbano

JUAN JOSÉ ALBÁN PARRA

Abogado penalista



En los últimos días ha cobrado relevancia este término debido a que el Congreso aprobó su incorporación en nuestro Código Penal. No obstante, aun cuando se busca establecer sanción para determinados actos que pudieran generar zozobra en la población, infundiendo miedo o terror con la utilización de armamento o explosivos y valiéndose de la comisión de delitos graves como el asesinato, la trata de personas y las formas agravadas en los delitos informáticos, para algunos resulta ser una incorporación inútil pues va a generar confusión en los operadores jurídicos. Ello sucede porque la palabra terrorismo es sensible en nuestro país, ya que en su momento nuestro cuerpo penal sustantivo contempló un delito de terrorismo que contenía una redacción similar a la del actual proyecto y respondió a la realidad nefasta vivida en las décadas ochenta y noventa de la pasada centuria. En efecto, con la dación del Código Penal de 1991 -vigente aún- el delito de terrorismo y otras figuras afines fueron una herramienta útil para combatir dicho flagelo, concretándose el objetivo en los años posteriores gracias a diversas modificaciones legislativas para optimizar su aplicación práctica. Por lo tanto, ante la actual coyuntura de inseguridad generada por organizaciones criminales nacionales y extranjeras tales como el Tren de Aragua, que mantienen en estado de terror a muchos ciudadanos, la incorporación de este tipo penal y figuras afines es necesaria. Dada la experiencia previa en el manejo de situaciones tan graves como las antes reseñadas, la aplicación práctica de estos nuevos tipos penales podría ser mucho más eficiente y eficaz. Siendo así, corresponde al Estado implementar un plan a gran escala para que este nuevo paquete de normas tenga la suficiencia logística y operacional para su aplicación en todos los ámbitos de nuestra patria.